

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2025,
Volumen 9, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2

ADOPCIÓN INFORMAL EN ECUADOR: BARRERAS LEGALES E IMPACTO EN DERECHOS SUCESORIOS

**INFORMAL ADOPTION IN ECUADOR:
LEGAL BARRIERS AND IMPACT ON
INHERITANCE RIGHTS**

Genesis Daniela Rodríguez Molina

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador

Sophia Gibelly Intriago Campozano

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador

Mauro Antonio Carrero Pirela

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19194

Adopción Informal en Ecuador: Barreras Legales e Impacto en Derechos Sucesorios

Genesis Daniela Rodríguez Molina¹danielaromo358@gmail.com<https://orcid.org/0009-0008-5815-6856>Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Ecuador**Sophia Gibelly Intriago Campozano**soginca04@gmail.com<https://orcid.org/0009-0007-5312-3484>Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Ecuador**Mauro Antonio Carrero Pirela**mauro.carrero@uleam.edu.ec<https://orcid.org/0000-0002-2730-7155>Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Ecuador

RESUMEN

El artículo analiza las deficiencias estructurales del sistema de adopción en Ecuador, enfocándose en cómo la burocracia, la lentitud de los procesos legales y la ineficiencia institucional han promovido la adopción informal como alternativa. Esta práctica, aunque basada en vínculos afectivos reales entre menores y familias adoptivas, carece de reconocimiento jurídico, lo que impide que los menores gocen de derechos fundamentales, especialmente en temas sucesorios. La falta de un marco normativo claro vulnera principios esenciales como la seguridad jurídica, la autonomía familiar y el acceso efectivo a derechos. La investigación revela que muchas familias desean adoptar legalmente, pero enfrentan obstáculos como trámites excesivos, falta de personal capacitado y procedimientos dilatados, lo que desincentiva la adopción formal. Esta situación ha llevado a que muchas personas opten por la adopción informal como única vía para brindar hogar y cuidado a menores, pese a la inseguridad jurídica que esto implica.

Palabras clave: adopción informal, sistema legal, burocracia, Ecuador, seguridad jurídica

¹ Autor principal
Correspondencia: danielaromo358@gmail.com

Informal Adoption in Ecuador: Legal Barriers and Impact on Inheritance Rights

ABSTRACT

The article analyzes the structural deficiencies of the adoption system in Ecuador, focusing on how bureaucracy, slow legal processes, and institutional inefficiency have promoted informal adoption as an alternative. This practice, although based on genuine emotional bonds between minors and adoptive families, lacks legal recognition, which prevents children from enjoying fundamental rights, especially regarding inheritance matters. The absence of a clear regulatory framework undermines essential principles such as legal certainty, family autonomy, and effective access to rights. The research reveals that many families wish to adopt legally but face obstacles such as excessive paperwork, a lack of trained personnel, and prolonged procedures, which discourage formal adoption. As a result, many people choose informal adoption as the only way to provide shelter and care for minors, despite the legal uncertainty it entails.

Keywords: informal adoption, legal system, bureaucracy, Ecuador, legal certainty

*Artículo recibido 22 julio 2025
Aceptado para publicación: 26 agosto 2025*



INTRODUCCIÓN

La adopción, en el marco jurídico ecuatoriano, se encuentra regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece un régimen orientado a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse dentro de un entorno familiar estable, seguro y afectivo. Esta normativa responde al principio del interés superior del niño, consagrado tanto en la legislación nacional como en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Sin embargo, la aplicación práctica de este marco legal dista de ser plenamente efectiva, por lo que diversos factores estructurales obstaculizan el acceso de las familias al sistema formal de adopciones. Entre ellos destacan la excesiva prolongación de los procesos judiciales y administrativos, la falta de información clara, uniforme y accesible para los ciudadanos, así como las condiciones de precariedad socioeconómica que afectan a una parte significativa de la población. Estas barreras, lejos de garantizar la protección integral de los menores, han generado una respuesta social preocupante: numerosas familias recurren a formas de adopción informal, al margen del marco jurídico, dejando a los niños fuera de la tutela institucional y expuestos a situaciones de riesgo y desprotección.

Desde una perspectiva histórica, la reconocida jurista Giselle Salazar Blanco sostiene que la adopción, en el derecho moderno del siglo XVI, “*fue incorporada en el ordenamiento jurídico francés como resultado de la profunda admiración que sus legisladores sentían por la cultura romana*” (Blanco, 2004). Sin embargo, subraya que uno de los debates más relevantes de la época se centró en la ruptura definitiva del vínculo paterno-filial que la adopción implicaba, pues resultaba jurídicamente controvertido admitir que un acto legislativo pudiera disolver un lazo de filiación considerado natural e inquebrantable. Tal discusión evidenciaba una concepción tradicional del derecho de familia, en la que los vínculos biológicos se entendían como derechos de orden natural, indisponibles y no sujetos a regulación positiva, lo que retardó durante décadas la plena aceptación de esta institución en el sistema jurídico francés.

Desde la antigüedad, la adopción ha sido reconocida como una institución jurídica destinada a otorgar protección y estabilidad familiar a los menores. Un claro antecedente se encuentra en el Código de Hammurabi en sus arts. 185-193 uno de los cuerpos normativos más antiguos, el cual establecía que



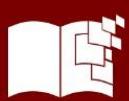
“Si un señor ha tomado un niño desde su infancia para darle su nombre y le ha criado, este hijo adoptivo no podrá ser reclamado” (Ochoa, M. O., Aguirre, G. B., & Guerrero, A. B, 2018).

Esta disposición refleja que, incluso en épocas remotas, la adopción generaba efectos jurídicos definitivos, reconociéndose la irrevocabilidad del vínculo adoptivo como una forma de garantizar la permanencia del menor en su nuevo núcleo familiar.

Desde un enfoque histórico, se manifiesta que *“La adopción constituye una de las formas más antiguas de organización familiar, al permitir la integración de una persona en un núcleo familiar sin que existan lazos consanguíneos. Esta práctica, afirma el autor, ha acompañado a la humanidad a lo largo de su evolución social, encontrándose referencias de su existencia en diversos textos históricos que evidencian su función como mecanismo de protección y cohesión familiar desde tiempos remotos”* (Paspuel Erazo, 2019).

Según el Código Civil de nuestra legislación ecuatoriana (2020) establece que la adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada “*adoptante*”, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

A lo largo de los años, nuestros tiempos han experimentado cambios significativos, lo que ha provocado una evolución en las normas que regulan diversas prácticas sociales, entre ellas la adopción. Es fundamental que el proceso de adopción se ajuste a un marco legal que garantice su legitimidad y legalidad. Sin embargo, aunque la adopción informal pueda ser vista por algunos como una práctica arcaica, en realidad sigue siendo un fenómeno vigente en la sociedad ecuatoriana. Actualmente, en Ecuador, muchos niños son adoptados por familias que los acogen debido a la falta de sustento económico de sus padres biológicos o por no ser hijos deseados. Esta realidad surge debido a las deficiencias del sistema de adopción en el país, el cual carece de una seguridad jurídica adecuada, sumado a su prolongado tiempo de resolución. Ante esta situación, muchas familias optan por adoptar de manera informal, sin contar con el respaldo legal necesario, lo que pone en evidencia la necesidad urgente de reformar este proceso para garantizar la protección de los derechos tanto de los niños como de los adoptantes.



Historia y contexto legal de la adopción en Ecuador

En el análisis de los antecedentes jurídicos de la adopción, resulta imprescindible destacar su desarrollo durante el periodo clásico. Según investigadores, en “*La época de Constantino la adopción tenía como finalidad principal brindar protección a los niños huérfanos o en situación de abandono, constituyéndose en un mecanismo de amparo social dentro de las estructuras familiares de la época*” (Hoyos Escaleras, Andrade Hidalgo, & Jiménez Torres, 2024)

Por su parte, en Atenas la adopción comenzó a configurarse como una verdadera institución jurídica, estableciéndose criterios normativos que evidencian una concepción rigurosa sobre la idoneidad parental. Entre sus principales características se encontraba la restricción del derecho a adoptar exclusivamente a los ciudadanos solteros, lo que respondía a la percepción cultural de que el matrimonio implicaba responsabilidades incompatibles con la asunción de un hijo adoptivo. Asimismo, se reconocía la posibilidad de revocar la adopción en casos de ingratitud del adoptado, con el fin de proteger a quienes asumían el rol de padres adoptivos frente a eventuales abusos o conductas reprochables.

En cuanto a su procedimiento, la adopción se caracterizaba por su marcada formalidad, requiriéndose la comparecencia ante un magistrado designado para tal efecto, cuya función consistía en garantizar que el acto adoptivo se realizara conforme a las disposiciones legales vigentes, reforzando así la validez y legitimidad de la relación jurídica creada.

La situación jurídica de la adopción en el Ecuador ha experimentado cambios relevantes, especialmente desde 1997, cuando los trámites administrativos eran gestionados por el entonces Ministerio de Bienestar Social, entidad encargada de supervisar el proceso preadoptivo antes de dar paso a la fase judicial que culminaba con la adopción simple.

Respecto al modelo de adopción, (Cabanilla & Caveda, 2018) señala que:

“*Este modelo de adopción generaba derechos y obligaciones únicamente entre el adoptante y el adoptado, sin que se produjera un vínculo jurídico de parentesco con los parientes del adoptante. De igual forma, no existía relación legal entre los padres adoptivos y los progenitores biológicos del menor. La partida de nacimiento del niño se mantenía con los apellidos de sus padres de sangre, y en ella únicamente se anotaba marginalmente la adopción, otorgándose al padre adoptivo la facultad de inscribirlo con sus apellidos.*”



Por lo tanto si la adopción simple extinguía la patria potestad de los progenitores biológicos, esta no suprimía los derechos ni las obligaciones derivados de los vínculos consanguíneos. Este régimen evidenciaba una concepción limitada de la filiación adoptiva, en la cual el menor no era plenamente incorporado al nuevo núcleo familiar, lo que se traducía en una marcada desigualdad jurídica respecto de los hijos biológicos, particularmente en el ámbito sucesorio y patrimonial. Esta modalidad se mantuvo vigente hasta la expedición del Código de Menores de (1992), que sustituyó la adopción simple por un modelo más garantista, acorde con los principios de protección integral del niño.

Ausencia de un marco legal para la adopción informal

La legislación ecuatoriana presenta vacíos significativos en relación con los casos de adopción sin respaldo legal, lo que genera serias complicaciones tanto en la protección de los derechos de los menores como en la seguridad jurídica de las familias involucradas. Esta omisión normativa resulta especialmente preocupante, pues la adopción a pesar de su reconocimiento como institución jurídica no ha sido objeto de un análisis exhaustivo respecto de sus implicaciones en escenarios no regulados, como las adopciones en segundas nupcias o aquellas que involucran a personas mayores de 18 años. Si bien estas prácticas se llevan a cabo en la realidad social, la información sobre ellas es escasa y carece de regulación expresa, lo que coloca a los menores en una situación de vulnerabilidad e indefensión.

En este contexto, el (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 151) establece que “*La adopción tiene como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a contar con una familia adecuada, permanente y definitiva, siempre que se encuentren en condiciones sociales y legales aptas para ser adoptados*”. Esta disposición se encuentra en plena armonía con lo previsto en el artículo 314 del Código Civil ecuatoriano, que concibe la adopción como una institución destinada a equiparar, en términos jurídicos, la filiación adoptiva con la biológica, reconociendo al adoptado los derechos y deberes propios de un hijo. Sin embargo, la persistencia de prácticas informales y la ausencia de mecanismos legales eficaces para regularlas evidencian la necesidad urgente de una reforma integral. Tal reforma debería fortalecer la institucionalidad del sistema de adopciones, establecer procedimientos ágiles y transparentes y, sobre todo, garantizar el interés superior del niño como principio rector, evitando que los menores continúen siendo incorporados a familias sin las debidas garantías legales y quedando excluidos del pleno ejercicio de sus derechos.



En este mismo contexto, las personas que son adoptadas de manera informal no disfrutan de los mismos derechos ni beneficios que un hijo biológico. A pesar de haber vivido durante años con la familia que los acogió, realizando las mismas responsabilidades y deberes, no pueden acceder a los beneficios legales de sus padres adoptivos, como lo es la posesión efectiva. La falta de un marco jurídico establecido les impide ser reconocidos legalmente como herederos, lo que les priva de seguridad jurídica y del derecho a la identidad. Esto los deja en una situación de indefensión y los mantiene en un estado de invisibilidad, especialmente cuando los padres biológicos son ausentes de sus vidas una vez que los entregan a otra familia.

Efectos de la adopción informal sobre la herencia y los derechos sucesorios

La adopción informal carece de reconocimiento jurídico en el Ecuador, lo que genera graves consecuencias en el ámbito sucesorio. Los niños y adolescentes criados bajo este modelo no son considerados herederos forzados, pues el vínculo afectivo, al no estar respaldado por un procedimiento legal, no produce efectos jurídicos plenos. En este sentido, el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 1072 y siguientes, establece que *“Únicamente podrán acceder a la herencia quienes ostenten un vínculo de filiación reconocido legalmente, salvo que exista un testamento o una sentencia judicial que reconozca expresamente dicha relación”*.

La adopción informal en el Ecuador representa un desafío jurídico y social de gran envergadura, pues perpetúa situaciones de vulnerabilidad e inseguridad jurídica tanto para los menores como para las familias involucradas. Resulta imperioso emprender una reforma legislativa integral que, además de simplificar los procedimientos de adopción y de reconocimiento de filiación, asegure una protección efectiva de los derechos sucesorios de todos los hijos, sin distinción de origen. Solo así se garantizará el respeto a los principios de justicia, equidad y seguridad jurídica que deben regir el ámbito familiar y sucesorio en un Estado constitucional de derechos.

En el contexto legal, *“la herencia se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que una persona deja al fallecer, y que son transmitidos a sus herederos. La herencia es la sucesión en todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta”* (Art. 1005, Código Civil ecuatoriano). Los hijos adoptivos generalmente tienen los mismos derechos sucesorios que los hijos biológicos, tanto en testamentos como en leyes de sucesión intestada.



Esta igualdad legal subraya el carácter integral de la adopción como medio para formar una familia. Los padres adoptivos deben tomar medidas proactivas en su planificación patrimonial para reflejar fielmente la dinámica familiar y garantizar que todos sus hijos reciban un trato justo y conforme a sus deseos en materia de herencia.

El derecho sucesorio, también denominado derecho de sucesiones, constituye una rama fundamental del derecho civil encargada de regular la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos o legatarios. Este conjunto de normas tiene por finalidad asegurar que la sucesión se realice conforme a la voluntad expresa del causante, manifestada mediante testamento, y, en ausencia de este, de acuerdo con el orden sucesorio establecido en la legislación vigente.

En el contexto ecuatoriano, el derecho sucesorio no solo tutela la correcta distribución de los bienes hereditarios, sino que también garantiza la protección de los derechos de los herederos forzosos, salvaguardando así los principios de legalidad, equidad y seguridad jurídica que rigen en materia de herencias.

El derecho sucesorio en Ecuador está regulado principalmente por el (Código Civil, 2020), que establece las normas de transición del patrimonio tras el fallecimiento de una persona. Dentro de esta legislación se definen elementos esenciales como el orden de sucesión, los derechos de los herederos y los requisitos para que un testamento sea válido.

Uno de los aspectos claves de la legislación radica en cómo se reparte una herencia en Ecuador, protegiendo la porción del patrimonio que debe ser destinada a ciertos herederos forzosos, como los hijos o el cónyuge.

Adicionalmente, el Código Civil regula los diferentes tipos de testamento en Ecuador, estableciendo los requisitos que cada uno debe cumplir para ser legal. Asimismo, determina los impuestos que deben pagarse al heredar bienes y los procedimientos administrativos necesarios para formalizar la sucesión.

Propuestas para la mejora del proceso de adopción formal

La adopción formal en nuestro país, un pilar fundamental para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia se ve lamentablemente obstaculizada por la excesiva duración de la fase administrativa previa a la adopción, en particular, la declaratoria de adoptabilidad. Este retraso, que contradice el principio de celeridad procesal inherente a la garantía del interés superior del niño, niña o adolescente,



no solo menoscaba la agilidad que debería caracterizar este proceso, sino que impacta directamente en el desarrollo emocional y la estabilidad de los menores involucrados.

Estudios recientes, como el publicado en la revista Polo del Conocimiento por (Rosales-Riofrío, 2020), confirman esta preocupante realidad. Se han documentado casos donde la tramitación de la declaratoria de adoptabilidad se extiende por más de dos años, lo cual no solo vulnera flagrantemente el principio de celeridad procesal, sino que, de manera inaceptable, afecta profundamente el desarrollo emocional y la estabilidad integral de los niños, niñas y adolescentes implicados.

En el marco normativo ecuatoriano, a través del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), establece una serie de condiciones rigurosas para asegurar que el proceso de adopción garantice el bienestar integral del niño, niña o adolescente. El artículo 159 determina que los candidatos a adoptantes deben residir en el país o en naciones con convenios suscritos con el Ecuador, ser legalmente capaces, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y tener al menos veinticinco años. La edad del adoptante debe guardar una diferencia mínima de catorce años y máxima de cuarenta y cinco con respecto al adoptado, salvo excepciones contempladas para parientes o hijos del cónyuge. Además, los adoptantes deben ser personas heterosexuales unidas en matrimonio o unión de hecho por más de tres años, contar con salud física y mental adecuada, disponer de recursos económicos suficientes y no tener antecedentes penales por delitos graves.

Una de las barreras más significativas en el proceso de adopción formal es la burocracia y la lentitud en el manejo de los trámites administrativos. El proceso de adopción formal varía según el país, pero en general consta de varias etapas y puede tardar entre 1 a 3 años, dependiendo de factores como la disponibilidad de niños/as, la situación legal del menor, la preparación del adoptante y la eficiencia del sistema judicial y administrativo. En la actualidad, los procedimientos para declarar a un niño adoptable y su posterior adopción pueden tomar años, lo que afecta negativamente tanto a los menores como a las familias adoptivas. Para solucionar esta problemática, se propone la creación de una plataforma digital centralizada que permita gestionar de manera más ágil los trámites relacionados con la adopción. Se recomienda simplificar y estandarizar los procedimientos, especialmente| en lo que respecta el adoptabilidad, se tiene que permitir agilizar el proceso, reduciendo la cantidad de trámites innecesarios y permitiendo que los menores encuentren un hogar de forma más rápida.



Impacto legal en derechos sucesorios en otros países

El régimen sucesorio a nivel internacional se caracteriza por su complejidad, debido a la coexistencia de múltiples sistemas legales con normativas diversas sobre la herencia y los derechos sucesorios. Esta diversidad normativa puede generar conflictos de leyes, especialmente en casos donde el causante deja bienes en más de una jurisdicción.

Colombia

En Colombia, el régimen sucesorio está regulado principalmente por el Código Civil y complementado por disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Conforme al artículo 1139 del Código Civil colombiano, los herederos forzosos son exclusivamente los hijos biológicos y adoptivos legalmente reconocidos. La adopción debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley 1098 de 2006, la cual garantiza los derechos de los adoptados como herederos forzosos (arts. 121 y ss.).

En consecuencia, los hijos de crianza sin adopción formal no son reconocidos como legitimarios, salvo que el causante haya otorgado testamento a su favor, lo cual excluye su participación automática en la sucesión intestada (art. 1213, Código Civil). Sin embargo, es importante destacar que, si bien no tienen derechos sucesorios automáticos, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido la existencia y protección de las familias de crianza, como lo ha señalado en sentencias como la (T-085/15). Esta jurisprudencia, aunque no les otorga la calidad de herederos forzosos, sí ha buscado amparar otros derechos derivados de esos lazos afectivos y de cuidado, consolidando su estatus como parte de la diversidad de modelos familiares.

Perú

En el (Código Civil peruano, art 728) reconoce como herederos forzosos únicamente a los hijos biológicos y a los adoptivos legalmente constituidos, excluyendo expresamente a figuras socioafectivas como la del denominado “hijo de crianza”, quien carece de reconocimiento jurídico como heredero legítimo.

No obstante, la jurisprudencia peruana ha desarrollado una línea interpretativa relevante en torno a la “posesión de estado de hijo”, la cual, bajo criterios excepcionales y previa estricta valoración judicial, ha permitido reconocer determinados derechos sucesorios a personas que han mantenido una relación



análoga a la filial, pese a la inexistencia de adopción formal (Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Exp. N.º 1234-2017).

En este sentido, el Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia Exp. N.º 07164-2006-PA/TC, sostuvo que la posesión de estado de hijo, debidamente acreditada, constituye un elemento determinante para el reconocimiento de derechos derivados de la relación paterno-filial, en atención al principio de protección de la familia y a la prevalencia del interés superior del niño. Sin embargo, tal reconocimiento no implica una modificación del marco legal ordinario, manteniéndose como una excepción de aplicación restringida.

Argentina

Argentina ha logrado avances significativos con la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación de 2015, que introdujo la protección de los vínculos socioafectivos como elementos relevantes en materia sucesoria. En particular, el artículo 621 reconoce que la prueba de la existencia de relaciones filiales de hecho, fundadas en el afecto y la convivencia, puede ser valorada con fines sucesorios. Sin embargo, dicho reconocimiento requiere de una declaración judicial que acredite el vínculo socioafectivo, por lo que no constituye un derecho automático. Esta situación mantiene en una posición de vulnerabilidad a quienes fueron criados fuera de un marco legal formal, pues cada caso demanda la intervención judicial para su eventual reconocimiento.

METODOLOGÍA

La presente investigación es de carácter mixto, es decir, combina enfoques cuantitativo y cualitativo. Esta decisión metodológica responde a la necesidad de abordar el fenómeno de la adopción informal desde una perspectiva integral. Por un lado, se utilizaron herramientas cuantitativas para recolectar y analizar datos estadísticos relacionados con la incidencia, características sociodemográficas y frecuencia de este tipo de adopciones en el contexto ecuatoriano. Por otro lado, el enfoque cualitativo permitió explorar en profundidad las experiencias, percepciones y problemáticas que enfrentan las familias involucradas, mediante entrevistas, testimonios y análisis de casos específicos.

El tipo de investigación que se desarrolló en este estudio es descriptivo y exploratorio, ya que busca identificar y caracterizar la realidad de la adopción informal en el contexto ecuatoriano, así como explorar los factores sociales, legales y familiares que la rodean.



En cuanto al diseño de la investigación, se optó por un diseño observacional y transversal, ya que los datos fueron recolectados en un único momento del tiempo, sin manipulación de variables, permitiendo observar y analizar la realidad tal como ocurre. Esta perspectiva resultó fundamental para comprender la adopción informal desde las experiencias, significados y contextos sociales de quienes la viven, permitiendo así una visión más profunda y contextualizada del fenómeno.

Por ultimo se empleo el metodo de derecho comparado que permitio relacionar el marco normativo de paises como Colombia, Peru, Chile y Argentina, en donde se pudo visualizar como funciona la regulacion ecuatoriana frente a los estados latinoamericanos. Y entre las limitaciones del estudio, se encuentra la dificultad de acceso a información formal debido al carácter informal del fenómeno investigado. Estas condiciones pueden haber limitado la representatividad de la muestra, aunque se procuró mitigar este efecto mediante el uso de estrategias cualitativas que permitieran una comprensión profunda y significativa del fenómeno.

Estas decisiones metodológicas buscan garantizar el rigor científico del estudio, su coherencia interna y la posibilidad de que futuras investigaciones puedan replicar o ampliar los hallazgos presentados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación incluyó entrevistas a profesionales del ámbito legal y funcionarios públicos (dos abogados, una funcionaria del MIESS en Portoviejo y un juez), así como a personas involucradas directamente en casos de adopción informal, permitiendo un análisis cualitativo desde múltiples perspectivas. Además, se aplicaron encuestas complementarias para reforzar los hallazgos. Los resultados se organizaron temáticamente en función de las preguntas formuladas:

La mayoría de los participantes, tanto del sector legal como de la sociedad civil, reconocieron haber conocido o vivido casos de adopción informal, especialmente en comunidades rurales o de escasos recursos. Se evidenció que esta práctica es común en contextos donde existe ausencia o desconfianza en el sistema judicial, así como fuertes lazos familiares o comunitarios que suplen el proceso legal. Los entrevistados coincidieron en que las principales razones para evitar la adopción formal son el desconocimiento del proceso legal, la percepción de que es costoso y burocrático, la falta de asesoría institucional y la confianza en acuerdos familiares. También se identificó el temor a perder la custodia del menor durante un proceso judicial como un factor relevante.



Todos los participantes reconocieron que la adopción informal genera una situación de inseguridad jurídica para los niños y adolescentes involucrados. Específicamente, se señalaron riesgos en el ámbito sucesorio, la pérdida de acceso a beneficios legales, y la imposibilidad de ejercer derechos como herencia, seguridad social, o representación legal ante servicios de salud y educación. Los testimonios indicaron que la adopción informal puede afectar negativamente el bienestar emocional de los menores. La falta de reconocimiento legal puede generar confusión, ansiedad y exclusión social, especialmente al compararse con pares que poseen vínculos jurídicamente establecidos. Se observó una afectación en la autoestima de algunos niños que descubren su situación irregular en etapas avanzadas de su desarrollo.

La falta de formalización fue señalada como un obstáculo para acceder a servicios médicos, educativos y legales. Varios participantes relataron dificultades concretas como la imposibilidad de obtener pasaportes o seguros médicos. Esto afecta el ejercicio de la ciudadanía plena y limita el acceso a programas sociales del Estado.

Tanto desde el punto de vista institucional como de los testimonios ciudadanos, se advirtió que la adopción informal, al carecer de supervisión estatal, puede encubrir casos de explotación infantil, negligencia, trabajo forzado o abuso, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad.

Finalmente, tanto profesionales como ciudadanos coinciden en que el proceso legal de adopción debería ser más accesible, ágil y menos costoso. Se considera que la simplificación del trámite podría reducir la frecuencia de las adopciones informales, al ofrecer una alternativa viable para quienes desean brindar protección a niños y niñas en situación de abandono o riesgo.

ILUSTRACIONES, TABLAS, FIGURAS

De conformidad con los informes de gestión emitidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y en atención a la normativa vigente que regula los procesos de adopción en el Ecuador, se observa con especial preocupación una baja significativa en el número de adopciones registradas en la provincia de Manabí durante el período 2023–2025.

En el año 2023, entre los meses de enero y octubre, se documentaron apenas 25 adopciones dentro de la Zona 4, correspondiente a Manabí. Posteriormente, durante todo el año 2024, de acuerdo con el informe mensual de septiembre de ese año, no se registraron adopciones, evidenciando una paralización

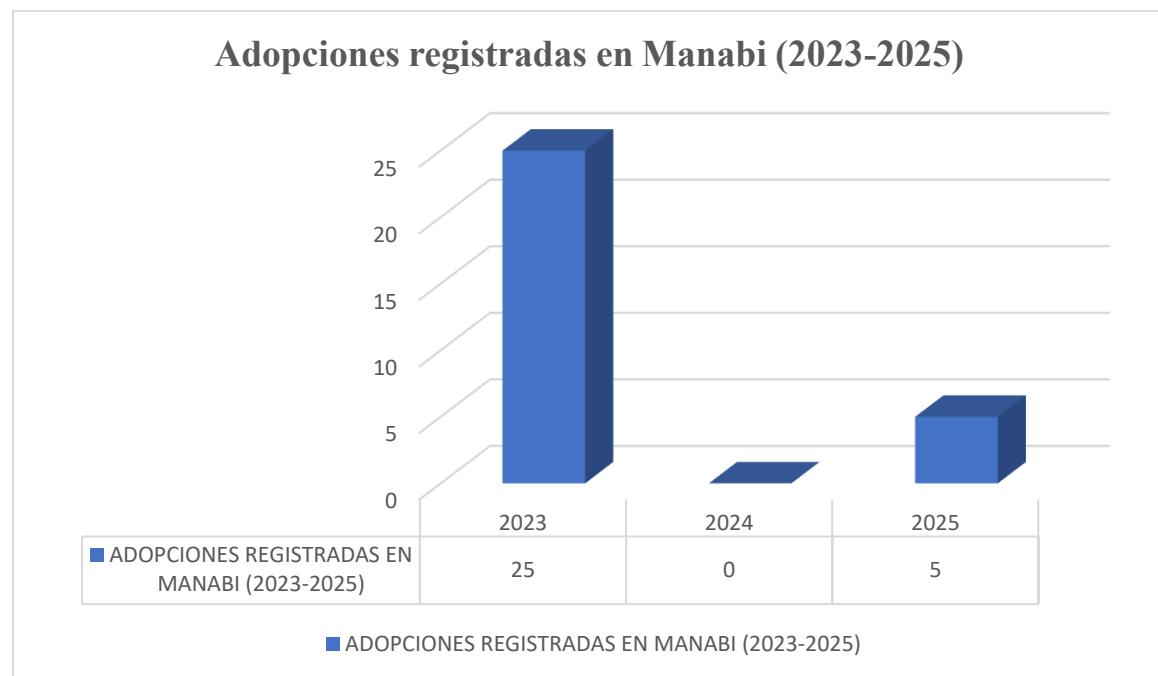


preocupante del sistema. Para el primer semestre del año 2025 (enero a junio), se identificaron únicamente 5 adopciones, todas de carácter nacional, sin que se haya tramitado ninguna adopción internacional.

Estos datos permiten inferir la existencia de serias deficiencias estructurales y administrativas en el sistema de adopciones, tanto a nivel de gestión institucional como en la articulación entre las fases administrativas y judiciales del proceso. A pesar de que la legislación ecuatoriana establece garantías de protección integral para niñas, niños y adolescentes, en la práctica, los procedimientos vigentes se han tornado excesivamente rígidos, extensos y poco eficaces, lo cual obstaculiza el cumplimiento del derecho fundamental de vivir y desarrollarse en un entorno familiar adecuado.

La escasez de estadísticas consolidadas, así como la ausencia de un sistema eficiente y transparente para la recolección y publicación de datos sobre adopciones, pone en evidencia la necesidad urgente de reformar y modernizar los mecanismos institucionales. Se requiere una gestión más ágil, técnica y humana, que asegure no solo el cumplimiento del principio del interés superior del niño, sino también el acceso efectivo a la adopción como medida de protección y restitución de derechos.

Grafica 1



Nota: La gráfica muestra la evolución del número de adopciones registradas en la provincia de Manabí durante el período 2023-2025. Se evidencia una disminución significativa en 2024, seguida de una leve recuperación en el primer semestre de 2025.

Fuente: (Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, Informes de Gestión 2023-2025)



Esta situación drástica podría atribuirse a la excesiva rigidez de los trámites administrativos, a la falta de articulación eficiente entre las instancias administrativas y judiciales, así como a la ausencia de mecanismos de seguimiento y control que garanticen la transparencia y celeridad del proceso. La escasez de estadísticas consolidadas y la carencia de un sistema moderno y confiable de información generan, además, incertidumbre jurídica y desconfianza en la eficacia institucional.

Resulta imperioso, por tanto, impulsar una reforma integral que modernice y agilite los procedimientos de adopción, asegurando una actuación técnica, humanizada y acorde con el principio del interés superior del niño. Solo así se podrá restituir la confianza en el sistema y garantizar que la adopción cumpla su verdadera finalidad como medida de protección y restitución de derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

La evidencia analizada permite sostener que la adopción informal en Ecuador no surge como una simple elección individual, sino como una respuesta forzada ante un sistema legal que, lejos de facilitar el acceso al derecho a la familia, lo obstaculiza mediante una institucionalidad lenta, burocrática e insuficientemente equipada. Esta realidad revela una desconexión preocupante entre el diseño normativo y las necesidades reales de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Desde un enfoque jurídico y social, resulta insostenible mantener un modelo de adopción que expone a los menores a la inseguridad jurídica, especialmente en el ámbito sucesorio, donde se evidencian graves limitaciones para el ejercicio efectivo de sus derechos patrimoniales. La postura que se sustenta en este estudio es que el reconocimiento jurídico de vínculos afectivos estables, incluso en contextos informales, debe ser debatido como parte de una reforma integral del sistema de adopción, sin que ello implique legitimar la informalidad, pero sí responder a su origen estructural.

Queda abierta la necesidad de investigar más a fondo el impacto psicosocial y legal de la adopción informal en la vida de los menores a largo plazo, así como el papel que podrían desempeñar mecanismos alternativos de validación jurídica en estos casos. Esta tarea debe ser compartida con otros investigadores, juristas y actores del sistema de protección de derechos, con el fin de construir soluciones viables que combinen el respeto al principio del interés superior del niño con la garantía efectiva de sus derechos.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanilla, J. L., & Caveda, D. A. (2018). *Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño*. Revista Científica Ecociencia, pagina 7. Recuperado de https://scispace.com/pdf/las-adopciones-tradicionales-y-la-vulneracion-del-principio-del-interes-superior-del-nino_5aqsnjl5tl.pdf
- Código Civil Ecuatoriano* (Reformado en 2020).
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). *Ley 26.994*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/codigos/nacionales>
- Código de Hammurabi. (Arts. 185 al 193). (Traducción de Federico Lara Peinado). Recuperado de https://www.historiaybiografias.com/codigo_hammurabi/ (Trabajo original publicado ca. 1750 a. C.).
- Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial Suplemento No. 737 (3 de enero de 2003). Recuperado de <https://www.defensoria.gob.ec/>
- Constitución de la República del Ecuador* (2008).
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-085/15*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-085-24>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2017). *Casación Civil, Expediente N.º 1234-2017*. Lima, Perú.
- Hoyos Escaleras, Á. M., Andrade Hidalgo, R. D., & Jiménez Torres, J. E. (2024). *Sistema de adopción en Ecuador*. Universidad Nacional de Loja y Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9602915>
- Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia* (2003, reforma 2014).
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)*, Ecuador. (www.mies.gob.ec)
- Ochoa Ochoa, M., Aguirre, G. B., & Burneo Guerrero, A. (2018, septiembre). *El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Año VI(1). Recuperado de <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/777>



Paspuel Erazo, Ligia Maribel. La adopción homoparental: consideraciones para el reconocimiento constitucional en el Ecuador del 2019. Quito, 2019, 69 p. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/7237>

Rosales-Riofrío, J. (2020). Análisis de la figura de la adopción en el Ecuador y su problemática procesal.

Polo del Conocimiento, 5(9), 303–322. <https://polodelconocimiento.com/>

Salazar Blanco, G. (2004). La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: Una visión desde los derechos humanos específicos del niño. *Foro Jurídico*, (03), 234-243. Recuperado a partir de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18359>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Expediente N.º 07164-2006-PA/TC*. Lima, Perú. Recuperado

de: <https://www.tc.gob.pe/consultas-de-causas/>

